



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1608

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2007ER29785 del 19 de julio de 2007, el señor EDGAR PEREIRA y la señora ANA CRISTINA PARDO O, actuando en calidad de Representante Legal de la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., apoderada de las sociedades INVERSIONES ZARATE GUTIERREZ Y CIA S C S, con Nit. 860.509.583-9 e INVERSIONES CASTILLA HERNANDEZ Y CIA S.A., Nit 860.052.287-1, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, autorización para la tala de los árboles identificado con los números 158, 170, 191, 201, 265, 266 y uno sin numero, los cuales mediante Resolución No. 2224 del 5 de octubre de 2006, fueron autorizados para bloqueo y poda, ubicados en espacio privado de la Carrera 76 No. 131 - 21, en la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá, toda vez que interfieren con proyecto urbanístico Cerros de Provenza.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto 3070 del 25 de octubre de 2005, por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor de la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. Nit. 860513493-1.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada emitió Concepto Técnico No.2007GTS1892 del 25 de Noviembre de 2007, el cual considero: "4 Tala de GUAYACÁN DE MANIZALES, 1 Traslado de GUAYACÁN DE MANIZALES 1 Tala de SANGREGADO Y 2 TALA DE URAPAN " y en el acápite de las observaciones conceptuó: "Se considera viable la tala de siete (7) individuos que interfieren con la obra Cerros de Provenza de





los cuales dos (2) corresponden a URAPAN (*Fraxinus chinensis*) uno (1) de SANGREGADO (*Croton funkianus*) y cuatro (4) GUAYACAN (*Lafoensia acuminata*), ya que a pesar de presentar condiciones físicas y sanitarias normales su gran porte, la imposibilidad de realizar un bloqueo y las condiciones del terreno donde es evidente la alta pendiente lo que dificulta la maniobrabilidad de la maquinaria para realizar el traslado, lo cual solo permite realizar la tala de los individuos. Igualmente, se considera viable el traslado de un Guayacán (*Lafoensia acuminata*), debido a su buen estado físico y sanitario y facilidad de practicar dicho tratamiento."

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 12.3 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s), de acuerdo con la tabla de valoración (...) con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá Consignar en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales el valor de \$ **1440317.7** M/cte equivalente a un total de 12.3 IVP y **3.321 SMMLV..** Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de \$**20800** de acuerdo con el No. 6448, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades



municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."*

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No.2007GTS1892 del 27 de noviembre de 2007, esta Secretaría considera viable autorizar la tala de Siete (7) individuos de los cuales dos (2) corresponden a URAPAN (*Fraxinus chinensis*) uno (1) de SANGREGADO (*Croton funkianus*) y cuatro (4) GUAYACAN (*Lafoensia acuminata*), ya que a pesar de presentar condiciones físicas y sanitarias normales su gran porte, la imposibilidad de realizar un bloqueo y las condiciones del terreno donde es evidente la alta pendiente lo que dificulta la maniobrabilidad de la maquinaria para realizar el traslado, lo cual solo permite realizar la tala de los individuos. Igualmente la interesada deberá realizar el traslado de un Guayacán (*Lafoensia acuminata*), debido a su buen estado físico y sanitario y facilidad de practicar dicho tratamiento.

Los tratamientos correspondientes a las distintas especies, se encuentran descritas en la parte resolutive de la presente Resolución.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La*



movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización”.

Teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración, que las especies sobre las cual existe viabilidad para tala, NO generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, que el beneficiario NO deberá solicitar el respectivo salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala.

En lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibídem.-* dispone: “*El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.*”

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las anteriores disposiciones, se establece que esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibídem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: “*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*”.



Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de, entre otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. Nit. 860513493-1 a través de su representante Legal o de la persona que haga sus veces para efectuar la tala de: Siete (7) individuos de las especies: dos (2) URAPAN (*Fraxinus chinensis*), uno (1) de SANGREGADO (*Croton funkianus*) y cuatro (4) GUAYACAN (*Lafoensia acuminata*), ubicados en el espacio privado de la Carrera 76 No. 131 - 21, en la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. Nit. 860513493-1 a través de su representante Legal o de la persona que haga sus veces para efectuar el traslado de un Guayacán (*Lafoensia acuminata*).

PARAGRAFO. Los anteriores tratamientos se realizarán con base en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Lafoensia acuminata	20	8	0		X		PREDIO PRIVADO	REMITIRSE AL CONCEPTO TÉCNICO DE LAS FICHAS No. 1 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PROYECTO	Tala
2	Lafoensia acuminata	23	9	0		X		PREDIO PRIVADO	REMITIRSE AL CONCEPTO TÉCNICO DE LAS FICHAS No. 1 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PROYECTO	Tala



No. Arbol	Nombre del Arbol	DAF (Cm)	Altura (mt)	Vel. Apuro	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	F	M			
3	GUAYACAN DE	48	16	0		X		PREDIO PRIVADO	REMITIRSE AL CONCEPTO TECNICO DE LAS FICHAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PROYECTO	Tala
4	URAPAN	46	22	0		X		PREDIO PRIVADO	REMITIRSE AL CONCEPTO TECNICO DE LAS FICHAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PROYECTO	Tala
5	GUAYACAN DE	35	16	0		X		PREDIO PRIVADO	REMITIRSE AL CONCEPTO TECNICO DE LAS FICHAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PROYECTO	Tala
6	GUAYACAN DE	14	4	0		X		PREDIO PRIVADO	REMITIRSE AL CONCEPTO TECNICO DE LAS FICHAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PROYECTO	Traslado
7	SANGREGADO	41	14	0		X		PREDIO PRIVADO	REMITIRSE AL CONCEPTO TECNICO DE LAS FICHAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PROYECTO	Tala
8	URAPAN	15	9	0		X		PREDIO PRIVADO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Ficus chinensis</i>) POR ENCONTRARSE CON FUSTE TORCIDO E INCLINADO, EVIDENCIAR PODA DE RAIZ Y ESTAR EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE, CAUSAS QUE PUEDEN PRODUCIR EL VOLCAMIENTO DEL INDIVIDUO ADEMÁS DE INTERFERIR CON EL PROYECTO URBANISTICO CERROS DE PROVENZA.	Tala

ARTÍCULO TERCERO: La autorizada deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar los tratamientos de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular o peatonal.
2. Tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.
3. Realizar el bloqueo y traslado del individuos arbóreo, proporcionando su cuidado y mantenimiento durante los siguientes seis (6) meses a la realización del tratamiento. El sitio a donde se vaya a trasladar deberá ser coordinado con el Jardín Botánico José celestino Mutis, presentando a esta Secretaría en plano de localización georeferenciado.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente **1608**

PARAGRAFO: De existir modificaciones en el proyecto a implementar, los cuales varíen la ejecución de los tratamientos autorizados en el presente acto administrativo, el beneficiario deberá informar a esta Secretaría a la finalización del proyecto, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contado a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO: La presente autorización no exime al titular de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO QUINTO: La titular del presente permiso NO requiere tramitar ante esta Secretaría, el salvoconducto para la movilización de los productos objeto de la tala

ARTÍCULO SEXTO: La **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$1.440.317)** equivalente a un total de 12.3 IVP y 3.321 SMMLV, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente providencia a la **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, a través de su representante Legal o de la persona que haga sus veces, en la Calle 108 No. 45 - 30 de Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

D.S. 1608

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar la presente providencia en el Boletín y remitir copia a la alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **27 JUN 2008**


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Rita Isabel Villamil Velásquez
Aprobó: Alexandra Lozano Vergara
Revisó: Diego Díaz
Expediente: DM03051732